

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el mismo ha regresado del Honorable Tribunal Superior de Buga (V), nulitando lo actuado al interior del proceso de Rad 2021-00261-00 a partir del auto que decretó pruebas el cual fue proferido el 08-02-2022. Palmira, junio 29 de 2.023

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION
RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS
RAD. 76520311000320210026100
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil - Familia de la ciudad de Buga Valle, en providencia de fecha junio 21 de 2.023.

De conformidad con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior, se procede entonces vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **MARÍA ÉLIDA CIFUENTES GAITÁN (Q.E.P.D)**, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 inciso final del Código General del Proceso, esto es designarle **CURADOR AD LITEM** para su representación

Por lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

R E S U E L V E:

1.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de los Herederos indeterminados de la señora **MARÍA ÉLIDA CIFUENTES GAITÁN (Q.E.P.D)**, a la Doctora **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**. Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, ratificado por la sentencia C369 de 11 de junio de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos y sentencia C083 de febrero 12 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa.

2.- SEÑALASE como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M/cte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36feadc0802bab1ada6b1e6c7d982ed5f02e7d6eb597cb1bbae1caaac2938f**

Documento generado en 29/06/2023 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>